



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 521-2024-MINEM/CM**

Lima, 24 de junio de 2024

**EXPEDIENTE** : "FRUCTUOSA AU", código 01-00881-23-V  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Domingo Loconi Serquen  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Informe N° 5380-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de mayo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 12-14), se advirtió que el pago realizado por derecho de trámite al formular el petitorio minero "FRUCTUOSA AU", código 01-00881-23, fue abonado el 02 de mayo de 2023 a las 08:45 horas, es decir, después de la hora de formulación del citado petitorio minero. De lo expuesto, se desprende que no se contaba con la constancia de pago por concepto de derecho de trámite a la hora de presentación de la solicitud del mencionado petitorio minero, por lo que es de opinión se declare el rechazo del petitorio minero, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
  2. Por resolución de fecha 25 de mayo de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 14), resolvió declarar el rechazo del petitorio minero "FRUCTUOSA AU".
  3. Con Escrito N° 01-000024-23-R, de fecha 14 de junio de 2023, Domingo Loconi Serquen (fs. 02), titular del petitorio minero "FRUCTUOSA AU", señala que, habiéndose declarado el rechazo del mencionado petitorio minero, solicita la devolución del pago por Derecho de Vigencia efectuado con la papeleta de depósito N° 1910410359653, por un monto ascendente a US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares) a través de la modalidad del reembolso.
  4. Mediante Informe N° 1540-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 23 de junio de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET (fs. 16), se señala que las disposiciones en materia minera han establecido dos modalidades de devolución de los montos efectuados por Derecho de Vigencia y Penalidad: a) Certificado de Devolución: El pago por Derecho de Vigencia se realiza, a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa mediante un documento denominado Certificado de Devolución y procede únicamente respecto de las causales taxativamente señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el artículo 13
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 521-2024-MINEM/CM**

del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 043-2012-EM y la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Debiendo tener presente el administrado que el rechazo del petitorio minero por tener la constancia de pago del derecho de trámite una hora posterior a la de su presentación, no constituye uno de los supuestos de devolución permitidos por la normatividad minera a través de esta modalidad.

- 
5. El citado informe también señala que, la otra modalidad de devolución de los montos efectuados por Derecho de Vigencia y Penalidad es, b) Por Reembolso, la que se encuentra tipificada en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM; al respecto, debe señalarse que en el caso de autos se declaró el rechazo del petitorio minero "FRUCTUOSA AU", al tener la constancia de pago del derecho de trámite una hora posterior a la de su presentación, no encontrándose dicha situación contemplada en los supuestos de devolución por reembolso.
  6. El mencionado informe señala que, la situación descrita conlleva a concluir que el rechazo declarado sobre el petitorio minero "FRUCTUOSA AU", no se encuentra comprendida en algunas de las causales de devolución por cualquiera de las modalidades descritas en los puntos a y b, en cuya virtud corresponde declarar improcedente la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia, bajo la modalidad del reembolso formulada por Domingo Loconi Serquen.
  7. Por resolución de fecha 27 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara improcedente la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia bajo la modalidad de reembolso, sobre el derecho minero "FRUCTUOSA AU", formulado por Domingo Loconi Serquen, mediante Escrito N° 01-000024-23-R, de fecha 14 de junio de 2023, al no encontrarse el rechazo, dentro de las causales de devolución del Derecho Vigencia contempladas por la normativa minera.
  8. Con Escrito N° 01-001594-23-D, de fecha 26 de julio de 2023, Domingo Loconi Serquen interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 27 de junio de 2023.
  9. Mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 072-2024-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2024.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. El pago del Derecho de Vigencia correspondiente al primer año, se realizó mediante depósito bancario a la cuenta del INGEMMET, sin hacer referencia expresa a algún derecho minero o código de éste por tratarse de la formulación de un petitorio minero nuevo, a diferencia del pago por Derecho de Vigencia que se efectúa a partir del segundo año de formulado el petitorio minero, en cuyo caso la papeleta de depósito correspondiente hace referencia expresa al código de un derecho minero.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 521-2024-MINEM/CM**

11. Por lo que correspondería la devolución del pago del Derecho de Vigencia al amparo del literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, por no estar referido el pago del Derecho de Vigencia, a ningún derecho minero.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 27 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara improcedente la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia presentada por Domingo Loconi Serquen, bajo la modalidad de reembolso, sobre el derecho minero "FRUCTUOSA AU", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificatorias, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas; b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera; c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros; d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso; e) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones ubicadas en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses; f) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del mismo reglamento. Para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la resolución directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.
14. El artículo 27 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe del Derecho de Vigencia pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados.

cp.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 521-2024-MINEM/CM**

15. El literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que, procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad que consten en boletas de depósito, los montos abonados en las cuentas para el pago del derecho de vigencia o penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.
16. El literal a) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que a la solicitud de petitorio minero debe acompañarse, entre otros, copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. Mediante resolución de fecha 27 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declaró improcedente la solicitud de Domingo Loconi Serquen sobre la devolución del Derecho de Vigencia, bajo la modalidad de reembolso, al no encontrarse su petición en uno de los supuestos de devolución permitidos por la normatividad minera, en relación al rechazo del petitorio "FRUCTUOSA AU", por tener la constancia de pago del derecho de trámite una hora posterior a la presentación del citado petitorio.
18. En el presente caso, es importante precisar que, cuando se efectúa la solicitud de petitorio de concesión minera, está debe estar acompañada como requisito ineludible, entre otros, con la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año, la verificación inmediata de este hecho es efectuada por INGEMMET. Debiendo precisarse que omisión del pago del Derecho de Vigencia produce el rechazo del petitorio minero solicitado.
19. De lo expuesto, se tiene que, el monto abonado por concepto de Derecho de Vigencia al peticionarse la concesión minera "FRUCTUOSA AU", estuvo dirigido al pago por ese concepto del citado derecho minero, generándose posteriormente un código único.
20. Por tanto, no es procedente admitir lo señalado por el recurrente, en el sentido que al no consignar nombre alguno en el comprobante de pago del Derecho de Vigencia del primer año por la solicitud de petitorio de concesión minera, este pago no está referido a ningún derecho minero, consecuentemente, debe aplicársele lo dispuesto por el literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.
21. En consecuencia, la autoridad minera emitió la resolución materia de impugnación conforme a normatividad minera.
22. Sobre lo señalado en los puntos 10 y 11 de esta resolución, se debe estar a lo señalado en los considerandos que anteceden de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 521-2024-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Domingo Loconi Serquen contra la resolución de fecha 27 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Domingo Loconi Serquen contra la resolución de fecha 27 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)